

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2248, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.

G. O. Nº 7079, del 10 de Febrero de 1950.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2248.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Licenciado René Malagón Morel, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones; Frank Baher hijo, como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones y Doctor Néstor Otilio Alvarez Villegas, como Agregado Comercial de la Embajada de la República Dominicana en Haití.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Resolución Nº 2249, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y La Algodonera C. por A.— G. O. Nº 7080, del 11 de Febrero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2249.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinticuatro de enero

del mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlas y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles.

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 24 de enero del 1950, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Andrés Pastoriza, Secretario de Estado de Economía Nacional y la Sociedad LA ALGODONERA C. POR A., representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, por virtud del cual ésta se compromete a instalar en el país una fábrica de hilados y tejidos, a construir los edificios para alojarlas y a fomentar la producción de plantas de fibras textiles, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Andrés Pastoriza, en su calidad de Secretario de Estado de Economía Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 539, Serie I, quien actúa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República de fecha 17 de enero de 1950; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y la otra parte, la sociedad LA ALGODONERA C. POR A., sociedad industrial y comercial organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo y domiciliada en el edificio de su propiedad sito en la calle “19 de Marzo” N° 58, representada por su Presidente-Tesorero, señor José A. Najri Acra, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, calle “Palo Hincado” N° 55 altos, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 5476, Serie I, Sello de Rentas Internas N° 1122, del año 1949, quien actúa en virtud de los poderes que le confieren los Estatutos de la Compañía, parte a la que en lo adelante se llamará LA COMPAÑIA.

POR CUANTO, La Compañía que desde su constitución en el año 1943 se ha venido dedicando a la importación y venta de tejidos en general y por tanto:

- a) Cuenta con una gran experiencia de las verdaderas necesidades del país en el ramo textil;
- b) Tiene ya una clientela establecida que comprende a la mayor parte de los comerciantes detallistas de la República;
- c) Cuenta ya entre su personal con elementos técnicos de probada y larga experiencia en la industria textil y además

está dispuesta a traer al país el personal técnico complementario que sea necesario para el perfecto y normal desenvolvimiento de su industria;

d) Cuenta con los recursos económicos necesarios para llevar a efecto la completa instalación y desarrollo de una moderna industria de hilados y tejidos en general.

POR CUANTO la Compañía tiene el propósito de edificar en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo un grupo de edificios de moderno tipo industrial y especialmente adaptados para la instalación y explotación de una moderna industria de hilados y tejidos que estará a la altura de las mejores instaladas en los más avanzados países industriales;

POR CUANTO la Compañía se compromete a suministrar hilasas a precios convenientes para el fomento y desarrollo de la industria casera de telares a mano, nombrando un depositario distribuidor de sus hilazas en cada población o común donde existan telares manuales con objeto de que sus poseedores puedan abastecerse fácilmente y a precios razonables, de hilazas de buena calidad para sus necesidades;

POR CUANTO la Compañía ofrece cotizar al Gobierno Dominicano, por las compras que éste le haga, precios especiales, inferiores a los que rijan en el mercado al hacer la operación;

POR CUANTO la Compañía se compromete a fomentar la siembra y producción de algodón y todas aquellas otras fibras textiles que puedan cosecharse económicamente en el país, prometiendo apoyo científico y económico a los agricultores nacionales para iniciar, mejorar o intensificar dichas producciones;

POR CUANTO es indispensable para la realización y el cumplimiento de los propósitos señalados que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones de impuestos y facilidades que se especifican más adelante;

POR CUANTO el Artículo 90 de la Constitución autoriza el otorgamiento de exenciones y exoneraciones de impuestos, mediante concesiones o contratos, en provecho de personas o entidades que realicen en la República obras de interés social o que impliquen la inversión de nuevos capitales;

POR CUANTO el ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente cuando, como la que se propone instalar la Compañía, estén destinadas a producir artículos de gran consumo en la República, que al presente son importados del extranjero, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas, ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos y propiciando el desarrollo de la producción nacional de materias primas que utilizarán dichas nuevas industrias;

POR CUANTO el ESTADO reconoce y admite que sin las garantías económicas y las facilidades que ha estipulado la Compañía, ésta no podría llevar a cabo su propósitos de iniciar la fabricación de hilados y tejidos de algodón, lino, cáñamo, rayón y lana o cualquier otra fibra textil de interés industrial o comercial, y fomentar en el país la producción de algodón y otras fibras vegetales, así como los demás productos necesarios para la industria;

POR TANTO, las partes convienen y pactan, por este Contrato, lo siguiente:

ARTICULO 1.— La COMPAÑIA establecerá una FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS de algodón, cáñamo, lino, seda, lana, rayón y en general de fibras textiles naturales o artificiales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, o en cualquier otra ciudad o lugar de la República Dominicana, con capacidad para abastecer las necesidades nacionales de importantes artículos textiles de gran consumo principalmente entre las clases modestas de nuestro país, con tendencia a seguir aumentando la producción con vistas inclusive a la exportación de los mismos al extranjero;

ARTICULO 2.— La COMPAÑIA se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado de Ciudad Trujillo, un grupo de edificios modernos especialmente adaptados para la instalación y funcionamiento de la fábrica, laboratorio y anexos necesarios, obligándose a mantener ésta en condiciones de eficacia tal que su producción sea de alta calidad para que pueda competir con otras de la misma naturaleza y clase, de manufactura extranjera, y que merezca aceptación tanto en los mercados nacionales como en los extranjeros;

ARTICULO 3.— Para que la producción de los artículos indicados beneficie a la agricultura nacional, la Compañía se obliga a dar facilidades a los agricultores del país para el cultivo de las plantas de fibras textiles, mediante la distribución de semillas que les serán cedidas al precio de costo, divulgación de conocimientos técnicos valiéndose de la distribución gratuita de folletos y cuando la Compañía lo considere conveniente otorgando crédito a los agricultores para que hagan sus cultivos y recolecten sus cosechas. Dichos créditos serán garantizados a favor de la Compañía mediante contratos de hipoteca o prendas agrícolas o industriales;

ARTICULO 4.— La COMPAÑIA se obliga a iniciar la construcción e instalación de la planta industrial dentro de los 90 días de haberse aprobado este contrato y la producción dentro del año a contar de dicha aprobación;

ARTICULO 5.— La COMPAÑIA se obliga asimismo en el término de seis meses a contar de la fecha de la promulgación

por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobando este Contrato, a iniciar el fomento de la producción de aquellas fibras vegetales que considere de mayor interés, principalmente el algodón, en el territorio de la República Dominicana, por medio de un proyecto que someterá a la consideración e informe de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, cuya aprobación será precisa para poder desarrollar el citado proyecto;

ARTICULO 6.— La COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquier persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a gobierno o corporaciones de derecho público, extranjeras;

ARTICULO 7.— La COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial o industrial debidamente constituida según las leyes del país;

ARTICULO 8.— Es entendido y convenido que si el ESTADO otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables, la COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el período de este Contrato;

ARTICULO 9.— La COMPAÑIA venderá al Gobierno, tejidos, hilazas y demás productos, para uso exclusivo del ESTADO, con un descuento de DOCE POR CIENTO (12%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación para artículos de calidad similares;

ARTICULO 10.— Treinta días (30) después de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional, aprobando este Contrato y durante los cinco años, prorrogables, subsiguientes a dicha fecha, las partes convienen expresamente en que:

a) La COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de acuerdo con lo permitido por el Artículo 90 de la Constitución, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquier otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo porvenir fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias, equipos, materiales, piezas de repuesto, medios de transporte, etc., que sean necesarios para la construcción, establecimiento, desarrollo y funcionamiento de la fábrica de la Compañía;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las materias primas, car-

burantes, lubricantes, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía haya de utilizar en la fabricación de tejidos y en las demás operaciones que su industria requiera, así como sobre todas las materias primas, productos manufacturados, semimanufacturados y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero;

c) Para el caso de que el Estado o cualesquiera de sus divisiones o subdivisiones políticas decidiere crear algún impuesto o cualquiera otra obligación tributaria que recayese sobre la fabricación, venta o uso de los tejidos fabricados en el país, la Compañía pagará los impuestos y otras obligaciones tributarias que la afectaren, pero solo cuando dichos impuestos y otras obligaciones tributarias sean de carácter general y se apliquen tanto a los tejidos de fabricación nacional como a los importados del extranjero. Cuando los impuestos o las otras obligaciones tributarias no tuvieren ese carácter de generalidad, no serán aplicables a la Compañía;

d) Se permitirá a la Compañía introducir en el país, mediante el pago de los impuestos existentes en la fecha de la aprobación final de este contrato por el Estado, el personal técnico necesario para el funcionamiento de la fábrica, siempre y cuando no haya razones especiales para negar la entrada a la persona que se desee traer; y

e) La COMPAÑIA, para el desarrollo de la agricultura en los ramos de algodón, sisal y todas aquellas fibras textiles naturales que desee cultivar, estará exonerada de toda clase de impuestos, derechos, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre todas las maquinarias agrícolas, accesorios, partes de maquinarias, motores, material de transporte y cualquier otro implemento necesario para el fomento y desarrollo de estas plantaciones. Al producirse en el país la fibra de algodón, lino, ramio, rayón, seda, etc., en cantidades suficientes e industrializables, para dejar atendidas las necesidades de la industria y a precios razonables, quedarán sin efecto las exoneraciones de los artículos previstos en este apartado.

ARTICULO 11.— La COMPAÑIA se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas las materias primas adecuadas, y comprando a precios remunerativos su producción. Al mismo tiempo ofrece su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento y aumento de producción.

HECHO y firmado en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República

Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de Economía Nacional.

POR LA ALGODONERA C. POR A.

José A. Najri Acra,
Presidente-Tesorero."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.